



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO

Duitama, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: ANA MILENA ACEVEDO PÉREZ
DEMANDADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
RADICACIÓN: 152383333003 2020 00018 00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a remitir por competencia la demanda de la referencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Sogamoso (Reparto), previas las siguientes

CONSIDERACIONES

A efectos de determinar la competencia en los asuntos en los que se acude a esta jurisdicción a través de la acción de cumplimiento, el artículo 3 de la Ley 393 de 1997 establece lo siguiente:

“ARTICULO 3o. COMPETENCIA. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.

PARÁGRAFO. Las Acciones de Cumplimiento de que conozca el Consejo de Estado, serán resueltas por la sección o subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la cual haga parte el Consejero a quien corresponda en reparto. Su trámite se hará a través de la correspondiente Secretaría. El reparto se efectuará por el Presidente de la Corporación, entre todos los Magistrados que conforman la Sala de lo Contencioso Administrativo, en forma igualitaria.”

A su turno, el Consejo Superior de la Judicatura estableció en el artículo 1 del ACUERDO No. PSAA15-10449 del 31 de diciembre de 2015, dispuso lo siguiente:

“ARTICULO 1°. Circuito Judicial Administrativo de Sogamoso.- Crear el Circuito Judicial Administrativo de Sogamoso, el cual tendrá la siguiente compresión territorial:

*Nobsa
[...]
Sogamoso
[...]*”

Una vez revisado el expediente, y conforme a lo anterior, se observa que dentro la presente acción, la demandante tiene como domicilio la ciudad de Sogamoso, lugar en donde solicitó fuera notificada.

En ese orden de ideas, y como quiera que el demandante acudió ante esta jurisdicción a través de acción de cumplimiento contemplada en la Ley 393 de 1997, la competencia radica en los Juzgados Administrativos del Circuito de Sogamoso, por tener comprensión territorial sobre el municipio de Sogamoso, lugar en donde la demandante tiene su domicilio.

Con relación a la competencia territorial, debe señalar el Despacho, como lo sostuvo el Consejo de Estado en sentencia del 17 de julio de 2014, radicado 2014-678 con ponencia del Consejero Alberto Yepes Barreiro, que con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 no se presentaron modificaciones, por lo que se debe dar aplicación a lo previsto en el artículo 3º de la Ley 393 de 1997, que indica que quien debe conocer de este tipo de procesos es el juez administrativo con competencia en el domicilio del accionante.

A juicio del Despacho, las razones expuestas resultan suficientes para ordenar la remisión inmediata del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Sogamoso, por conducto de la secretaria.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- Abstenerse de avocar conocimiento la presente acción de cumplimiento radicada bajo el número 2020-00018.
- 2.- Por secretaría dese de baja a las presentes diligencias del inventario de este Despacho y por su conducto, se remítase a los Juzgados Administrativos del Circuito de Sogamoso.
- 3.- Déjense las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial.
- 4.- Notifíquese y comuníquese la presente providencia por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
ORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado (Notificación) hoy 18 de febrero de dos mil diecinueve (2020) a las 8:00 a.m.


CARLOS AMORES SALAS VELANDÍA
SECRETARIO